



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, diciembre nueve de dos mil veintidós

Proceso	Verbal – Declarativo- Impugnación de la Paternidad
Demandante	Nelson Javier Garro Arango
Demandada	Laura Garro Díaz representada legalmente por su progenitora Olga Lucía Díaz Quiroz
Radicado	05001-31-10-011-2019-00637-00
Instancia	Primera
Decisión	Fija fecha prueba de ADN

Agréguese al plenario el memorial que antecede remitido por el señor apoderado de la parte actora.

Tal y como bien lo advierte el togado en el escrito que antecede, al interior del presente proceso se ha señalado en tres oportunidades fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda, así:

1º) En auto de agosto 4 de 2020 se señaló el día 17 de septiembre de 2020 a las 9:00 de la mañana para la práctica de la prueba de ADN a cargo del Laboratorio de Identificación Genética de la Universidad de Antioquia – IdentiGEN-, la cual fue notificada a las partes en conflicto.

2º) Ante la inasistencia de la madre y adolescente a la prueba antes señalada, en auto de agosto 24 de 2021, se fijó como nueva fecha para la prueba genética el día 16 de septiembre de 2021 a partir de las 9:00 a.m. en el mismo laboratorio referido, oportunidad en la cual tampoco pudo realizarse el dictamen genético porque la madre y adolescente no asistieron a la cita, pese a estar notificadas.

3º) En providencia de noviembre 17 del año anterior, se señaló como nueva fecha el día 14 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m. en el mismo laboratorio; no obstante, la misma obtuvo resultados negativos porque la madre e hija nuevamente no asistieron a la cita pese a estar notificadas.

En aras de continuar con el trámite del proceso **procede el despacho a señalar nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN ordenada en el auto admisorio a las partes trabadas en la litis. Tal acto se programa para el día 26 de enero de 2023 a las 9:00 a.m.**



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Dicha prueba estará a cargo del Laboratorio de Identificación Genética – IdentiGEN- de la Universidad de Antioquia, cuyos costos serán asumidos por la parte actora.

Se le advierte al extremo pasivo, esto es, adolescente Laura Garro Díaz representada por su progenitora Olga Lucía Díaz Quiroz, que en caso de renuencia a la práctica de la referida prueba, las hará acreedoras a los mandatos contemplados en el numeral 2º del artículo 386 CGP que reza:

"...2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial...". **Subrayas fuera de texto.**

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396d2129012acf2f6ce70c2939401e67a7362632ff2b5217b5bcc6676c0e210f**

Documento generado en 09/12/2022 12:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>